

POLITICAS PARA LA RECONTRATACION DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

1.- Las políticas de recontractación incluidas en este documento, se refieren tanto a personal académico como administrativo que no se haya jubilado, en cuyo caso rige reglamentación específica.

Estas políticas se refieren asimismo a personal que haya tenido propiedad en la institución o nombramiento cuya relación laboral haya concluido con pago de prestaciones legales o donde hayan concurrido prórrogas sucesivas por las cuales la relación laboral puede considerarse como de carácter indefinido.

2.- Corresponde al Departamento de Personal a cuyo criterio queda la forma en que lo documenta y valora, el reclutamiento y definición de la elegibilidad para un puesto de los casos de recontractación del sector administrativo. Si uno de estos casos es enviado en nomina de elegible, debe indicarse claramente su relación de trabajo anterior con la Universidad Nacional.

Cuando los concursos son del área docente, corresponderá a la unidad académica correspondiente, documentar y proponer la recontractación de quien con anterioridad ha sido funcionario de la Institución.

3.- En los casos en que la relación laboral finalizó por causas o motivos disciplinarios, no procederá la recontractación.

4.- En los casos en que la relación laboral haya concluido con o sin pago de prestaciones legales y aquellos en que, en virtud de la expiración del plazo del contrato y donde para efectos indemnizatorios y por la concurrencia de prórrogas sucesivas, la misma debe considerarse como de carácter indefinido, la recontractación no podrá efectuarse antes de que hayan transcurrido seis meses a partir de la respectiva finalización.

5.- En los casos en los que la relación laboral finalice en virtud del mutuo acuerdo entre el trabajador y la institución, con fundamento en las normas contenidas en el artículo 99 del texto de la Tercera Convención Colectiva de Trabajo, la recontractación se posibilitará únicamente cuando hayan transcurrido tres años a partir de la finalización de la relación laboral.

6.- Las recontractaciones que se consideren evidentemente excepcionales y de indudable beneficio institucional, según justificación de la autoridad a quien corresponde directamente definir el nombramiento y, una vez demostrada su idoneidad ante el Departamento de Personal, podrán verificarse sin acatamiento de los precitados¹ lapsos. No obstante en todos estos supuestos, el expediente administrativo con la respectiva resolución, que recomienda la recontractación, deberá elevarse ante el Consejo Universitario, que será el órgano que, en estos casos extraordinarios, emitirá el criterio definitivo en virtud de resolución fundamentada.

APROBADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESION CELEBRADA EL 28-9-89
ACTA No. 1262

¹ Esta palabra fue corregida. En el documento original se lee: "precipitados".